

PROPUESTA DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
PRESENTADA EL 8 DE ABRIL

**ACUERDO ENTRE LA COMISIÓN ESPECIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA
RESISTENCIA NICARAGÜENSE**

El objeto del presente acuerdo entre el Gobierno Constitucional de Nicaragua y la Resistencia Nicaragüense en la localización, extensión y modus operandi de las zonas donde se ubicaran las fuerzas irregulares de la Resistencia, de conformidad con los puntos pertinentes del Acuerdo de Sapoa, suscrito el 23 de marzo del presente año.

conjuntamente con los demás compromisos contemplados en Esquipulas II para poner fin a la guerra”

**II. UBICACION Y SEGURIDAD
DE LAS FUERZAS
IRREGULARES
DE LA RESISTENCIA**

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1 El presente acuerdo regirá para las zonas de cese al fuego demarcadas en el mapa adjunto que es parte integral de este documento
- 2 El Gobierno Constitucional de la República de Nicaragua, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, y de conformidad con los términos del presente acuerdo, garantizará plenamente la libertad, seguridad, e integridad física y moral de las fuerzas de la Resistencia que se encuentren en las zonas hasta la culminación del cese al fuego definitivo, que lleve a la “reintegración a la vida normal de aquellas personas que hayan pertenecido” a tales fuerzas
3. El presente acuerdo regirá por el término de 60 días a partir del 1ro de abril, término dentro del cual se negociará el cese al fuego definitivo, “cuya ejecución efectiva se dará

- 4 Durante los primeros 15 días del término convenido, y una vez evacuadas las tropas y fuerzas de seguridad del Gobierno Constitucional de Nicaragua de las zonas acordadas, las fuerzas irregulares de la Resistencia Nicaragüense se ubicarán en las zonas referidas El Gobierno de Nicaragua y la Resistencia mantendrán el cese de las operaciones ofensivas hasta la culminación del cese al fuego definitivo
- 5 El personal militar mencionado en el punto 4, así como los vehículos, naves y aeronaves de su uso, se abstendrán de penetrar en las zonas durante el término convenido excepto en los casos previa y expresamente acordados por las comisiones mixtas o en situaciones de emergencia
- 6 Las fuerzas irregulares de la Resistencia Nicaragüense ingresarán en las zonas del cese al fuego acorda-

das, con su dotación completa de armas, municiones y equipo de comunicaciones y conservarán todo su equipo militar durante el período convenido

- 7 En la extensión de las zonas y sus alrededores el Ejército Popular Sandinista y las fuerzas irregulares de la Resistencia Nicaragüense no modificarán cualitativa ni cuantitativamente su situación militar. Para este fin, la Comisión de Verificación deberá proceder, en el más corto plazo, a completar un inventario de las fuerzas y medios del Gobierno de Nicaragua y de la Resistencia en las zonas y sus alrededores
- 8 Para ayudar a garantizar las necesidades de implementación del cese al fuego, las comisiones mixtas harán esfuerzos concertados para la neutralización de minas u otros artefactos explosivos en la extensión de las zonas y sus alrededores
- 9 Los servicios básicos existentes proveídos por el Gobierno de Nicaragua en las zonas acordadas continuarán funcionando de manera normal
- 10 Con el propósito de prevenir incidentes en las zonas acordadas, el Gobierno de Nicaragua, durante el plazo convenido, se abstendrá de situar piezas de artillería a una distancia menor que su alcance máximo

III. GARANTÍAS A LA POBLACIÓN CIVIL.

- 11 Aquellos pobladores de las regiones de donde se retiren las fuerzas de la Resistencia, que estuvieron relacionados con las actividades de las fuerzas irregulares,

“no serán juzgados, sancionados ni perseguidos, por las actividades de carácter político militar que hubieran desarrollado” La Comisión Verificadora velará por el estricto cumplimiento de este punto

- 12 Al culminar en cada zona la ejecución del cese al fuego definitivo, los desplazados por razones de guerra podrán, si así lo deciden libremente, regresar a sus lugares de origen dentro de esas zonas con todas las garantías
- 13 El Gobierno de Nicaragua garantizará el acceso a las zonas acordadas a los familiares de los integrantes de las fuerzas irregulares que se encuentren dentro de las mismas, así como el personal médico y paramédico, comerciantes, representantes y organismos neutrales e instituciones humanitarias, culturales y religiosas y de la prensa nacional e internacional. Para tal fin, las comisiones mixtas establecerán puntos de acceso
- 14 Los ciudadanos nicaragüenses que habiten en las zonas de cese al fuego continuarán disfrutando de los derechos que la Constitución y las leyes de la República otorguen, libre movimiento, trabajo y comercio a la población civil que se encuentre en las zonas así como su comunicación y transporte para garantizar su actividad económica. La vida propiedad y actividades de la población civil y la propiedad del Estado en las zonas, no podrán ser afectadas en ninguna forma

El Gobierno de Nicaragua mantendrá para cada zona los mecanismos y facilidades bancarias que permitan el normal proceso para el pago de bienes y servicios

IV. ABASTECIMIENTO A LAS FUERZAS IRREGULARES DE LA RESISTENCIA.

- 15 Con el fin de garantizar los alimentos y suministros básicos para las fuerzas irregulares", las organizaciones neutrales aceptadas de común acuerdo por el Gobierno y la Resistencia tendrán la responsabilidad del traslado y entrega de tales suministros, por cualquier vía o medio de transporte y conforme los controles establecidos por la Comisión de Verificación. En caso de que el Gobierno de Nicaragua y la Resistencia no alcancen un acuerdo para escoger a las organizaciones neutrales, la Comisión Verificadora tendrá la decisión final
- 16 Los controles que la Comisión Verificadora establecerá sobre los suministros, serán efectuados
 - a) En los puntos de partida
 - b) Durante la travesía de la carga
 - c) En los puntos finales de la recepción
- 17 La conservación, distribución y consumo de los suministros a las fuerzas irregulares será responsabilidad de la Resistencia una vez que éstos hayan ingresado a las zonas respectivas
- 18 Las organizaciones neutrales escogidas presentarán al Gobierno de Nicaragua, de manera periódica y con la debida antelación, el calendario correspondiente de tráfico terrestre, aéreo, marítimo u otro, y frecuencias de medios de transportes e identificación de los mismos, designación de puntos de tránsito y fecha y hora de entrega de los suministros. Las

autoridades del gobierno de Nicaragua garantizarán, en lo que les corresponde, el flujo expedito de los suministros

V. FACILIDADES DE COMUNICACIÓN Y ACCESO.

- 19 El movimiento y la comunicación entre las zonas por parte de jefes e integrantes de las fuerzas irregulares de la Resistencia Nicaragüense se realizará con el acuerdo de las comisiones mixtas y, una vez aprobadas por éstas, se efectuará con el apoyo de las autoridades gubernamentales y bajo la protección de la Comisión Verificadora



- 20 Las transmisiones entre las fuerzas irregulares dentro de las zonas, o de una a otra de las mismas, estarán libres de interferencias por parte del Gobierno de Nicaragua

VI. COMISIÓN VERIFICADORA Y SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

- 21 Se establecerán comisiones mixtas en cada una de las zonas, integradas por un máximo de 5 representantes del Gobierno Constitucional de Nicaragua y de la Resistencia Nicaragüense. Los representantes de la Comisión Verificadora establecida en el numeral 9 del Acuerdo de Sapoá, actuarán como testigo de los trabajos de las Comisiones Mixtas

Las Comisiones Mixtas tendrán como funciones de ejecución de los Acuerdos hasta llegar a la culminación del cese al fuego definitivo que pone fin a la guerra, y la resolución de los problemas vinculados a éstos acuerdos, que se puedan presentar en cada zona

- 22 La Comisión Verificadora certificará el cumplimiento de los puntos contenidos en este acuerdo

El Gobierno Constitucional de la República de Nicaragua y la Resistencia Nicaragüense brindarán todas las facilidades para que la Comisión Verificadora pueda desempeñar con absoluta libertad sus labores de verificación

En caso de cualquier discrepancia, la Comisión Verificadora decidirá sobre la interpretación definitiva de este acuerdo o sobre los casos no resueltos por las Comisiones Mixtas

- 23 El Gobierno de Nicaragua, mediante los términos de este acuerdo, establece en relación a cada zona acordada, los siguientes lugares conocidos de referencia

En estos lugares de referencia funcionarán tanto las Comisiones Mixtas como los representantes de la Comisión Verificadora hasta que culmine la ejecución del cese al fuego definitivo

- 24 Para el debido cumplimiento de estos acuerdos, el Gobierno de Nicaragua y la Resistencia solicitarán a la Comisión Verificadora que les den a conocer el estatuto y procedimiento de sus trabajos, de ser posible antes del día 15 de abril de 1988

- 25 Las fuerzas irregulares que a partir del día 15 de abril se encuentran fuera de las zonas de cese al fuego acordadas en razón de no acatar el presente Acuerdo de Sapoá, no disfrutarán de los beneficios y garantías establecidos en los mismos

En fe de lo cual, los abajo firmantes suscribimos el presente Acuerdo en cuatro tantos del mismo tenor, en Sapoá, Rivas, Nicaragua, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho

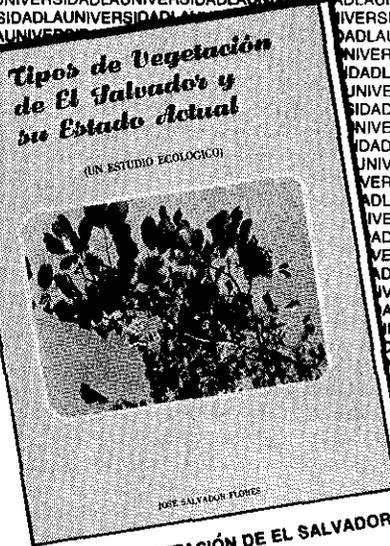
Revista *LA UNIVERSIDAD* se terminó de imprimir el día 4 de noviembre de 1988, en los Talleres de Editorial Universitaria. Ciudad Universitaria, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tiraje: 1000 ejemplares

===== 284 - 88 =====

NUEVAS PUBLICACIONES



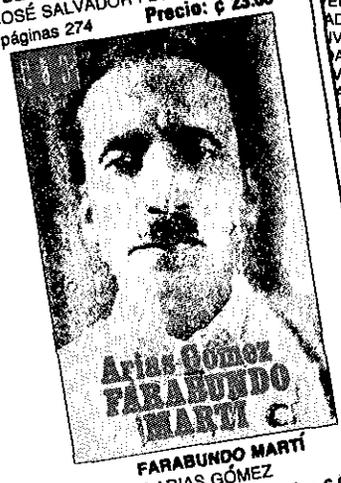
HAY QUE CAMINARLO
 Autor: PACO METZLI Precio: ₡ 12.40
 No de páginas 239



Tipos de Vegetación de El Salvador y su Estado Actual
 (UN ESTUDIO ECOLÓGICO)
 Autor: JOSÉ SALVADOR FLORES
 No de páginas 274 Precio: ₡ 23.00

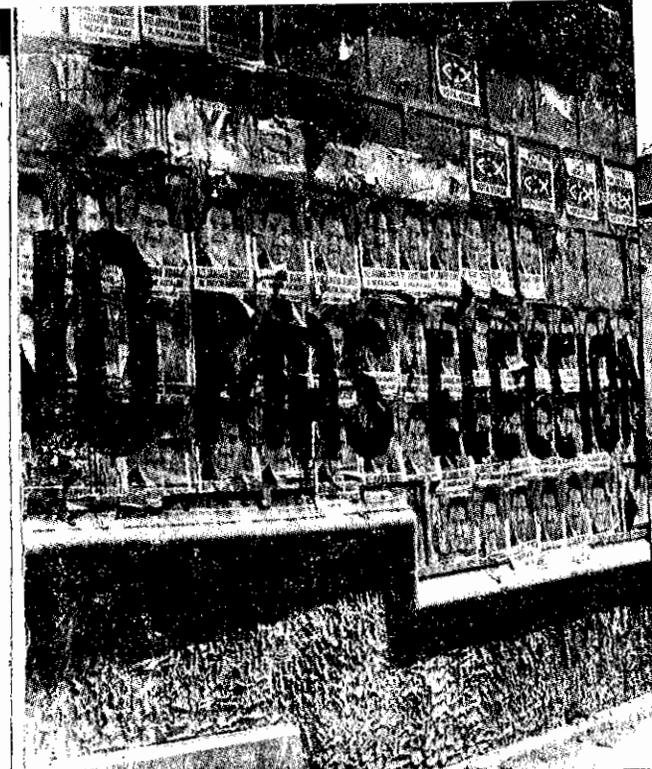


CUZCATLAN DONDE BATE LA MAR DEL SUR
 Autor: MANLIO ARGUETA
 No de páginas 290 Precio: ₡ 13.00



FARABUNDO MARTÍ
 Autor: JORGE ARIAS GÓMEZ
 No de páginas 160 Precio: 6.00

EDITORIAL UNIVERSITARIA
 UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



 **editorial
universitaria**
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR